



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 6 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, el solicitante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. 055
RADICADO 2023 00060 00

Toda vez que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 6 de marzo de 2023, esta Judicatura con fundamento en el canon 90 del C. G. del P., procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TAMAYO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255dc24a25a61165f1acc1d22a343ab432897cfbe3fe282ff75132850fa21bab**

Documento generado en 22/03/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>